

Nos el Diputado Gral Comisionario y Diputa
dos de la Junta para el caso de la M. R. y M. L. de los S. M. de

Haremos saber a la Hermandad, de Millan
Imos recibido en carta del Sr. C. Maquie D.
Campo florido sufra de lo del pasado copiado de
cuyo que el Sr. D. E. se sirva expedir en B. D.
Ag. a que acompaña una carta del Sr. J. Joseph
Rodrigo su secretario de estado en el Sr. Hacienda
que todo es el t. honra sig.

Decreto- Teniendo presente lo y convenientes que no duren
que las Aduanas establecidas y que deuen haber
en mis Reynos de España para la cobranza de todos
los y Impuestos en los generos frutos y Mercaderias
que entran y salen en el Reyno no sea en todos
los Puertos y fronteras confinantes entre es
te y los demas Reynos de que una vez que
hubieren pagado allí los derechos puedan transitar
y comerciar libremente por todo lo y nacion
del Reino a su destino primera venta
o consumo con la guia de aquella Aduana de
no solo se requiera conocida realidad ante Valles
y Comerciantes sino es que se logre tambien
mas facilmente de Administracion esquivando
los gastos que ocasionan los distintos Administra
dores y Ministros por cuiamano remanesean



72
Deseario dar en esto una general providencia
que quite estos embaxos; He resuelto que
todas las Aduanas se pongan y establezcan en los
Puertos del Mar de España en donde tiene costumbre
y en donde no que es en las fronteras de Portugal
y Francia en la misma frontera y en los pargos
que en una u otra parte se halla por mas a-
propósito y que las que se establezcan
y sitilla se pongan en los Puertos de Galicia
cobradores en su ramo los derechos para
mi R. Hacienda y nduso lo que tocava y de
perjuicio con nombre de Armas en el Reino
de Navarra y Alcaualas y rentas de igual
sean de separar y incorporar en el todo de
la Administracion de Aduanas y si sobre
estas cosas vbiere algun acreedor por una
generacion y otro motivo acudir a mi R.
Hacienda para que justificado su dño, o por
se le mande dar satisfaccion en la forma que se
tenga por mas conveniente = Lo mismo se
practique con las Aduanas establecidas en
Asturias y Castilla las quales se deuen poner en
los Puertos de Asturias estableciendo en los
Puertos moñados asi de aquel primer mapado como de
Galicia el Aranzel de las rentas de Armas

Queros que al presente se observa para
la cobranza de dños y los demás impuestos de los
generos que los tienen ellos que se yntroduxere
llamamano pues por lo que mira a los reos
que confinan con Portugal tienen debran
el establecido y para los generos llamamano
que pudiere haver yntroducidos en la provincia
de Galicia y Asturias se ara repetidos ellos que
ubiene convenientes para que ellos que hubieren
yntroducido en fátilla tengan su dueño obligu
a sacarlos y pagar los dños como lo hanian
sean en la Vaca en la forma que oy se practi
ca o al tiempo de desembarco en el Puerto;
Y no considerando que en las providencias
anteriores se quedo ofrecido eniarlos alguno
que no sea sperable quiero que desde luego las
empiecen a poner en execucion dando las ordenes
que se necesitan y tubiesen por convenientes
con las reglas para de oborbancia planificas
Administradores Ministros y todo lo demás
con los salarios que se juzgaren precisos pues
asi esto como en lo que toca a las partes
en donde se deuen poner y edificar los
y fío a buena conduccion y direccion
y executado lo antecedente e mi R.

Primo se Llamen las Aduanas de ^{la} Riba
Honduras y Valmaseda y demas que aya en
Cantabria y que se pongan en los Puertos
como es Villavieja, Langualea, S. Sebastian, y
Guernatibia como lo estan los Puertos de guano
Villas, Lafora y La Mar estableciendo la
satisfaccion de dño en las mismas Aduanas
antes que los Mercaderes y Comerciantes
lo pasen a sus Lanzas ofaras porque desde ellas
los benden a los contrabandistas y los entran
en favela sin pagar derechos con el cono
perjuicio de mi R. Hacienda que se alorpe
ximentado acuso sin sera necesario que an
tepreuda N. R. lo que se hallaren en
Villas para que no degen de pagar los dños.
que les corresponden; en esta y n. l. gencia dis
currer con el señorio y L. R. de Guipuzcoa
y Alava y sus apoderados y Agentes el modo
de que con su acuerdo se quedapnea en se
esta y dea; En la qual mediantes los Beneficios
que se les siguen no se duda combendran no
obstante sus fueros que en esto no se entiendo
se bulneran en el supuesto de que si buenam
no se combinen en la axi. comprehendex me hallare
preuado de tornar aquellas ^apro, que mas combengan

Amo P^o sexuado y aminorado de m^o y n^o reyes
parando el comercio de m^o y n^o ad^o y l^o y
como dictados los demas generos al Puerto de
S^o Jander mediante quera en los tratados
de Paz estan combenidos Ingleses en ello y
procurareis dar a las diligencias todo q^o sea
posible con estas providencias a fin de que con la
mayor brevedad y sin la menor dilacion respon-
dan y concuerden sobre este punto por el m^o
El animo que luego luego se ponga en ello
una v^otra providencia recombinandola con las
muchas razones que de m^o parece concurrir a
fin como tendreis presente y medareis q^o
Eloque resultare = Lo mismo se debe ejecutar
por lo que mira a Navarra distinguiendo
las Aduanas de Logroño y Tudela y demas
poniendolas en la frontera de Francia y
vediezmos donde se ponga por combeniente
yaunque sus naturales persuadan que esto se
opone en algo a los privilegios de aquel Reino
como quiera que en lo comun se pierden ma-
yores beneficios por raxon de los empleos y for-
nones que recaeran en ellos el libre comercio
con las fabellas para la entrada y salida de
granos y demas generos de una parte a otra

Y demas Los dios que oy pagan unas
consideraciones superan a qualquier perjuicio
que puedan suponer; tan poco parece en quentare
grave repugnancia consiguiendolo y tratandolo
de acuerdo y conformidad pue en el caso
no convenirse podre usar de otras providençias,
equivalentes a resaca los perjuicios que re-
sultan. Los sonarabandos grandes Indus-
traciones que se han por aquel Reino a que
sin empezarse a comunicar sobre esta pro-
videncia con el Principe de Asturias y personas
que por parte de aquel Reino se nombraren
pue en el caso de que después de confiado y
tratado se necesitare de confirmacion. Este
lo pondra en mi R.ª noticia para que se
especie y tome las demas medidas que con-
viengan. Respecto de que por lo que mira a los
Reinos de Aragon Valencia y Principado -
Cataluna estan establecidas las Aduanas
en la frontera y Puertos y libre el comercio con
la Castilla solo resta que en esta parte no ha-
biendo arregladas diu las providencias conveni-
entes a fin de que de esta fin para cumplir el ane-
mo de que las Aduanas se establezcan en los confines
y quede libre el comercio en toda parte. Lo

Interior D. Nro D. los generos y frutos
despues de introducidos y pagados los dñs en
el laz y ulto mamente hevenido en fiaz e foz
encargos avia a resuada direccion y conduccion
que con la ciencia con que haue practicado por
todo lo que es de mi D. Nro D. lo que me asecu
tar en esto dando D. Nro D. las ordenes que se nece
sitan y proponiendo los Decretos y demas por
denes que tubiere por convenientes se expidan
la via reservada a fin de que segun los casos fueren
ocurriendo se expidan asi por lo que una a fiza
ya y Navaracomo las demas que esto adere despu
es de puesto en execucion lo que toca a faza y Na
vis Este encargo en la forma que tubiere por mas
convenientemente a mi D. Nro D. para que lo goce
os conudo todas las facultades que para lo aze tam
sean menester como asi mismo el que se pona
Consejo de Ind. se necesitan dar alguna provi
dencia cedula o despachos se hagan en virtud
de vñs ordenes; En el Pardo a St. Agto.
Epis. Al Marques de Campo Lasso =

Carra-

El Rey nro. que D. Nro D. por el Decreto
31 de Ag. to. proximo pasado de que es copia la adjunta
se acordado expusar se D. Nro D. en orden
a que las Indias que ouiere en esto

Los Dominios repongan en los Puertos Maritimos
y Fronteras confinantes en estos y los demas
Puntos de donde que una vez que ayan pagado alli
los dios de los generos y Mercaderias puedan tran-
sitar y comerciarre libremente por todo lo ynterior
de Reino hasta su destino primera venta o conju-
mo con la quia de aquella Aduana por el beneficio
que de ello resulte a los Vassallos y comerciantes
y haulendos. El de dignos fiaz am cargo la plan-
tificacion y establecimiento de negocio con las
facultades necesarias encargandome de M. que luego
y sin la menor dilacion se execute y deseando
tambien el que por lo que mixta aya por
Ala de Guipuzcoa y señorio de Vizcaya se
trate y confiera por mi con los Diputados apente
o personas que averse en nombraren para que
avien y conformidad retornen las providencias
convenientes. Lo paxado a N. para que por la
parte que le toca resirva nombrax luego persona
que en su nombre ayda apene de acuerdo y tra-
ta con nrogo de arreglam. para que con
la mayox brevedad se cumpla lo qe M. manda
D. h. a N. m. a. como deseo. M. y D. D. D. D. D.
Alre W. num 888. El Marques de Campo
Florido. M. y M. de Provincia de Alava.

9
Canta = Deseario M. Establecer & todos los
medios posibles las reglas mas seguras y convenientes
que asigaren con menor dispendio la Adminis-
tracion de sus haciendas y su ven y utilidad de
Comercio a Venustos. Me encare otras cosas por de-
creto de S. M. de 1713 pasado que todas las
Aduanas que viese hauesen sus dominios se planten
figuen en los Puertos de Anconas y Fronterass
que as encare ellos y los demas Reinos para que
una vez que asian pagado alli los derechos se puedan
traficar libremente los generos cometiendo la
execucion de este encargo al Marques de Campo-
Florido y siendo el R. animo de S. M. que las
providencias que se asian de dar por lo que mira a
esta Provincia sean las mas justas y arregladas.
Lo participo a S. Don B. horden a fin de que lle-
ve nombre persona que asien y conficiara con el
Marques esta disposicion fiansdo S. M. de lo re-
conque S. M. de dedicado S. M. al R. servicio con-
buire al logro de esta dependencia S. M. de S. M.
mu. D. como decreto V. Lorenzo de S. M. de S. M. =
D. Joseph Rodrigo = S. M. de S. M. de S. M. de S. M. =

Prosigue = Encarados lo referido considerando la
ynportancia que en si encierra semejante
novedad y lo que redundara hacer en cumplimiento,

Loes representen los resueltos conbocados
Junta para el Estado de los Indios. La hora de la
menor en esta hora para el día de la presente me
la des hora. La mañana en el día de
tumbados y así era. Enviara su Prox. ven
instruido con el poder que para de me en esta causa
y para el presente y si no viniere en esta forma
se le pondra la pena de la hora de un comil más
por cada Junta. La que se le da y no por eso.
El para de la hora de la presente y de la
minare en ella para lo que le citamos para
el día de la hora, en fee de lo que el día de la
firmada de mi y en fee de lo que el día de la
Lui. a ocho de octubre de mi y en fee de lo que el día de la
y sucares =

Lo de la Junta para el día de la M. R. y M. de los Indios

Comodidad de la vivienda sobre la Puerta
Planta de Alvarado en la Puerta
Manantiales y agua cristalina de la
Cavidad en la Puerta de la Puerta